

ANEXO 3 DEL INFORME No. 3

INFORME DE REVISION INDIVIDUAL DE DOCUMENTACION COVID-19 CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCION EDUCATIVA EL DORADO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

ELABORADO POR: JAVIER DE ORO ARTEGA (CONTRATISTA - INTEGRANTE GEVC)

REVISADO POR: SARA BERRIO DEL TORO (LIDER GEVC)

FECHA DE ELABORACIÓN: DEL 1 DE JUNIO AL 5 DE JUNIO DE 2020

Tabla N°1 – Declaratoria Urgencia Manifiesta Institución Educativa El Dorado

Institución Educativa	EL DORADO
Rector	SHIRLY ARRIETA RIVERO
Plan de Acción COVID-19	SI.
Declaración de Urgencia Manifiesta	SI, mediante Resolución N°001-2020 / 13 abril de 2020
No. De contratos suscritos con ocasión a la urgencia a la fecha de elaboración de este informe	02
N° Estudiantes	2054

Fuente: Coreos Electrónicos, Resolución Urgencia Manifiesta, Expedientes Contractuales

DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS

1. *Análisis de acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta expedido por la Institución Educativa.*
2. *Análisis de la contratación suscrita por cada una de las Instituciones Educativas del Municipio de Montería en virtud de la Declaratoria de Urgencia.*
3. *Atención y Trámite a denuncias.*

1. Análisis de Acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta expedido por la institución Educativa EL DORADO.

La rectora de la Institución Educativa el Dorado mediante Resolución N°001 de 2020 del 13 de abril de 2020, declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19 en beneficio de la comunidad educativa de la Institución

Fundamentos jurídicos y legales a que hace alusión dicho acto administrativo.

Revisado y analizada dicho acto administrativo se evidencia que la Institución se acogió al modelo propuesto por el municipio de Montería mediante la Circular N°041 del 2 de abril

de 2020.

La Resolución N°001 del 13 de abril de 2020, proferido por el rector de la Institución Educativa El Dorado, trae como fundamentos jurídicos, el artículo 2 de la Constitución Política, referente a los fines del Estado; los artículos 10 y 10.6 de la Ley 715 de 2001 relacionadas con las funciones administrativas

Posteriormente, hace referencia a el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano y al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjugar la calamidad pública ocasionada por el nuevo Coronavirus –COVID 19.

Igualmente se fundamenta en el Decreto Número 0158 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual el alcalde municipal de Montería declaró la urgencia manifiesta en el municipio, en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y la Directiva Número 005 del 25 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de educación Municipal

Finalmente, la resolución menciona el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, según el cual, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, la Entidad no está obligada a elaborar estudios ni documentos previos, pues el acto que la declare será la justificación de la misma y la Sentencia del consejo de Estado con Radicado 34.425 del 7 de febrero de 2011 (M.P.) la cual estableció: “La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.

Hechos mencionados en el acto administrativo que dieron lugar a la declaratoria

El Acto Administrativo que nos ocupa, por medio del cual la rectora de la Institución Educativa El Dorado declaró la urgencia manifiesta, se sustenta en los siguientes hechos:

1.La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.

2.Como consecuencia de la pandemia y sus efectos la Secretaría de Educación Municipal ha venido adoptando todas las medidas transitorias, encaminadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los miembros de la comunidad educativa que en general requieren de los servicios de la entidad.

3.Como consecuencia de la pandemia el Ministerio de Educación Nacional, dispuso: “Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación

Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.

Revisado los anteriores fundamentos y hechos descritos en el acto administrativo antes señalado; procedemos a exponer nuestras apreciaciones de la siguiente manera:

✓ **La declaratoria de Urgencia Manifiesta debe realizarse, mediante acto administrativo motivado**

Se trata de un requisito formal, la declaración de urgencia manifiesta debe hacerse mediante acto administrativo motivado, conforme lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

“Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación”. (Subrayas fuera del texto original) Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En el caso de la Institución Educativa El Dorado, la Urgencia Manifiesta se realizó mediante N°001 de 2020 del 13 de abril de 2020, proferida por la señora rectora de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 de 2001 y artículo 2.3.1.6.3.3. del decreto 1075 de 2015.

✓ **Procedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta**

La Contraloría Municipal debe ejercer el control fiscal, como autoridad competente, que investiga y estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta que realicen los sujetos y puntos de control, y para el efecto debe pronunciarse.

Sobre el Control Fiscal, que deben ejercer los órganos respectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: *“a juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario”.* (Subrayas fuera del texto original).

Al respecto, la doctrina ha sostenido que *“el ente de control debe pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria, análisis que se limita a comprobar la existencia o no de los hechos que ampararon la urgencia o verificar las circunstancias que rodearon la declaratoria, no implica un juicio sobre la legalidad del acto o contrato”.*

Puede resultar que los hechos son inexistentes, o si son existentes no poseen las características exigidas por la ley, o que si bien las circunstancias del momento aconsejaban la medida, se evidencia una total falta de previsión por parte de la entidad, por lo que si esto se verifica da lugar a la solicitud de investigación disciplinaria al funcionario competente ya que de acuerdo al CDU constituye falta gravísima aplicar esta figura para la celebración de contratos sin existir las causales previstas en la ley”¹. (Subrayas fuera del texto original)

Es claro que las circunstancias, hechos o situaciones que viabilizan la declaratoria de la urgencia manifiesta se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 677 del 24 de marzo de 1995 consideró:

“El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.*
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y*
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.*

El literal a) es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe mayor motivo de duda”.

Al respecto, vale la pena señalar que el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, motivando su decisión en que:

- a) El nuevo coronavirus - COVID-19 fue declarado como pandemia por la OMS el 11 de marzo de 2020.
- b) Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos; Resolución que fue modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones en la materia.

¹ Dávila Vinueza, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal, Bogotá, Legis Editores S.A., 2017, Pagina 515.

c) En materia económica se analizaron las afectaciones de la pandemia en el ámbito laboral, el transporte y el turismo, así como el desplome abrupto en el precio del petróleo que originó incertidumbre en los mercados internacionales con la consecuente escalada en el precio del dólar.

d) Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes para esas fechas, eran y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos.

Como se puede observar los hechos o escenario descrito para la declaratoria del estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica es de presencia nacional, de donde se extrae que tiene las mismas afectaciones a nivel territorial, sirviendo esos mismos argumentos para la declaratoria de urgencia manifiesta declarada, lo que demuestra que la Resolución analizada se enmarca dentro del requisito enunciado en el presente acápite.

✓ **De los fundamentos jurídicos de la Resolución N°001 del 13 de abril de 2020 expedida por la rectora de la I.E. El Dorado.**

El control que le cabe realizar a la Contraloría Municipal consiste en verificar la ocurrencia de los fundamentos aducidos como motivación de la declaratoria de Urgencia Manifiesta en la Institución Educativa El Dorado del Municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los respectivos presupuestos legales.

Frente a los fundamentos jurídicos invocados, este Grupo Especial de Vigilancia y Control observa que estos efectivamente existen, se encuentran vigentes y dan soporte a la actuación emitida por la señora rectora con la expedición Resolución N°001 del 13 de abril de 2020.

✓ **De los fundamentos de hecho de la Resolución N°001 del 13 de abril de 2020**

Se procedió a verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en la Institución El Dorado del Municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos existen o no, así:

Tabla N°2 - De los fundamentos de hecho de la Resolución N°001 del 13 de abril de 2020

Hechos	Verificación
<p>Primero: Primero: La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.</p>	<p>Es cierto, el virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, razón por la cual Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 Resolución que fue modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020; así mismo el presidente declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante los Decretos 417 del</p>

	17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Nacional.
<p>Segundo: Como consecuencia de la pandemia y sus efectos la Secretaría de Educación Municipal ha venido adoptando todas las medidas transitorias, encaminadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los miembros de la comunidad educativa que en general requieren de los servicios de la entidad.</p>	Es cierto, la Secretaria de Educación Municipal en cumplimiento de los lineamientos impartidos por el MEN ha emitido una serie de circulares para orientar a los señores rectores en la toma de medidas relacionadas con la protección a la comunidad educativa frente al COVID-19, entre estas encontramos las circulares 041, 048 y 034 del 2020.
<p>Tercero: Como consecuencia de la pandemia el Ministerio de Educación Nacional, dispuso: “Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.</p>	Es cierto, que el MEN con el objetivo de garantizar el derecho a la salud, vida y educación de toda la comunidad educativa impartió directrices para dotar a cada estudiante de materiales y herramientas pedagógicas y didácticas que garanticen la realización de trabajos educativos desde casa, mediante Circular N° 19 de 14 de marzo de 2020, circular N°020 del 16 de marzo de 2020, Directiva Ministerial 05 de marzo 25 de 2020 y Directiva Ministerial 09 de abril 7 de 2020.

Fuente: Resolución Urgencia Manifiesta, OMS, MEN, MINSAUD, Decretos Presidenciales

Atendiendo lo antes expuesto, el Grupo Especial de Vigilancia y Control concluye que los hechos traídos a colación por el rector de la Institución Educativa El Dorado del Municipio de Montería, que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución No. 001 del 13 de abril de 2020 son coherentes y coincidentes con las condiciones en el momento de expedición, y que en la actualidad aún existen en razón de la pandemia por COVID-19.

Deben tenerse en cuenta que estos corresponden a hechos notorios, que perturban y amenazan la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio de Montería, y que no solo la autoridad local busca proteger estos bienes, con las decisiones administrativas para atender, mitigar, controlar y contener la pandemia del COVID-19, sino que en ese mismo sentido caminan las autoridades nacionales e internacionales.

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante la Resolución No. 001 del 13 de abril de 2020 expedida por la señora rectora de la I.E. El Dorado, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que

requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, y entiende que este se encuentra vigente hasta tanto se declare restablecida la normalidad y se conjuren los hechos que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL DORADO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA.

Se evidenció que La Institución Educativa EL DORADO priorizó las iniciativas más importantes para cumplir con ciertos objetivos y metas durante el periodo que permanezca la emergencia sanitaria y aislamiento preventivo en el marco de la atención, mitigación y control de la pandemia por COVID-19 y así continuar con el desarrollo de sus funciones.

Las actividades a realizar y metas a cumplir las plasmó en un documento denominado ESTRATEGIA INSTITUCIONAL IE EL DORADO - ME REINVENTO EN TIEMPOS DE PANDEMIA: Me cuido te cuido

Las actividades y metas a ejecutar están orientados en 2 fases y 2 momentos así:

- Fase 1. – Diagnostico y comprensión de la realidad educativa – Seguimos marchando a pesar de las adversidades.
 - a) Momento 1: de Alistamiento
 - b) Momento 2. Reinventando nuestros procesos de enseñanza y aprendizaje
- Fase 2. Reingeniería de los procesos

Actualmente la Institución Educativa se encuentra ejecutando dicho plan de acción y/o estrategias educativas.

La Institución Educativa El Dorado ha reportado a este órgano de Control dos (2) contratos suscrito con ocasión a la urgencia manifiesta declarada, mediante Resolución No.001 del 13 de abril de 2020, el cual ya se encuentran finalizados como se muestra a continuación:

**Tabla N°3 – Contratación suscrita por la Institución Educativa el Dorado con ocasión a la Urgencia
Manifiesta declarada**

No. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE REPORTE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ESTADO ACTUAL
CD002-2020	04/05/2020	Contratar a todo costo la elaboración de dos mil veintiocho (2.028) folletos de material didáctico-pedagógico elaborado y/o clasificado por los docentes para facilitar el trabajo de los estudiantes en casa dentro del marco de atención generada por la emergencia sanitaria decretada por el presidente de la república a causa del covid-19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería, Departamento De Córdoba	\$58.998.556	04/05/2020	En Ejecución	05/05/2020	En Ejecución
CD003-2020	12/05/2020	suministros de aseo e implementos de bioseguridad para el cuidado, desinfección y protección en la emergencia sanitaria causada por covid-19, para la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería, Departamento De Córdoba	\$ 14.825.400	12/05/2020	14/05/2020	13/05/2020	Finalizado

Fuentes: Expedientes Contractuales, Correo Electrónico

Las Instituciones Educativas Públicas manejan sus recursos a través de los Fondos de Servicios Educativos; estos *son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos*

estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal².

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los **principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.**

La Secretaría de Educación Municipal como responsable de la administración y vigilancia del servicio Público educativo en la ciudad de Montería impartió en la circular No. 041 de 2020 lineamientos y orientaciones a los establecimientos educativos oficiales del Municipio para la adquisición de material pedagógico y educativo para el trabajo en casa como protección a la comunidad educativa frente a la infección respiratoria COVID-19.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, el cual ordena:

*“...**Inmediatamente** después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta...”*

Al respecto la Institución Educativa El Dorado ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho artículo como quiera que los reportes se han realizado dentro de los plazos prudenciales,

² Artículo 2.3.1.6.3.2. Decreto 1075 de 2015.

Tabla N°4 – Reporte Actos Administrativos a la Contraloría Municipal de Montería

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE REPORTE A LA CONTRALORIA MUNICIPAL
Resolución N°001 mediante el cual se Declara la Urgencia manifiesta en la Institución educativa dorado	13/04/2020	30/04/2020
Expediente contentivo de los antecedentes administrativos del Contrato CD002-2020	04/05/2020	05/05/2020
Expediente contentivo de los antecedentes administrativos del Contrato 003-2020	12/05/2020	13/05/2020

Fuentes: Actos Administrativos y correo electrónico

Análisis de los elementos empleados en la justificación de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada por la Institución Educativa el Dorado

Para efectos de este análisis el GEVC tuvo en cuenta los criterios impartidos por la Contralora Municipal de Montería en la Circular Interna No. 004 de 2020 con el asunto: principales aspectos para el ejercicio del control del acto de declaratoria y la contratación de urgencia, en el marco de la atención a la emergencia económica, social y ecológica por el virus COVID-19.

Asimismo, criterios que resaltamos de autores como Bautista, quien referencia los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente, los cuales se estructuran así:

- 1) *Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
- 2) *Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialecticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
- 3) *Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
- 4) *Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.*
- 5) *Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo*

contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente³.

Muy a pesar que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Gobierno Nacional en sus decretos con fuerza de ley ha determinado que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para efectos de ejercer el control establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es importante detallar la **relación de causalidad e inmediatez** de los objetos contractuales de los contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta declarada por la Institución Educativa el Dorado, tal y como se realiza el análisis respectivo, en el siguiente cuadro:

Tabla N°5 - Relación De Causalidad E Inmediatez Del Objeto Contractual Del Contrato Suscrito Con Ocasión De La Urgencia Manifiesta Decretada En La Institución Educativa Dorado.

No. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO CONTRACTUAL	RELACION DE CAUSALIDAD E INMEDIATEZ
CD002-2020	04/05/2020	Contratar a todo costo la elaboración de dos mil veintiocho (2.028) folletos de material didáctico-pedagógico elaborado y/o clasificado por los docentes para facilitar el trabajo de los estudiantes en casa dentro del marco de atención generada por la emergencia sanitaria decretada por el presidente de la república a causa del covid-19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución Educativa El Dorado del municipio de Montería, departamento de Córdoba	<p>Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente y de acuerdo a los lineamientos dados por el Min educación a través de la circular 05.</p> <p>Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, tuvo la capacidad de cumplir con las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional referente a adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, "Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.". No obstante, lo anterior, el termino de duración establecido en el mismo "durante el tiempo de vigencia de la emergencia sanitaria", no corresponde a un término racionalmente breve, y en este caso la contratación suscrita, se desdibuja como excepción que es, deja de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente.</p>
CD003-2020	12/05/2020	Suministros de aseo e implementos de bioseguridad para el cuidado, desinfección y protección en la emergencia sanitaria causada por covid-19, para la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería, Departamento De Córdoba	<p>Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente.</p>

³ Bautista Moller, P. (199). Licitación, contratos y sanciones. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

			<p>Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, tuvo la capacidad de garantizar las medidas de autocuidado y protección para toda la comunidad que conforma la I.E; lo cual justificó la contratación directa.</p>
--	--	--	---

Fuente: Expedientes Contractuales

El Grupo Especial pudo evidenciar que los contratos suscritos por la Institución Educativa El Dorado objetos de revisión fueron realizados bajo la modalidad de **contratación directa**, con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada por la Institución, mediante Resolución N°001 del 13 de abril de 2020, para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19 en beneficio de toda la comunidad educativa de la Institución, dándose los presupuestos constitucionales y legales en la justificación de los contratos revisados, teniendo en cuenta los hechos planteados que reclamaban una actuación inmediata por parte de la Institución Educativa a fin de actuar ante la contención y atención a causa del COVID-19, y darle continuidad al calendario escolar 2020, sin embargo es importante anotar que respecto al contrato No.002 no se especificó un término de duración racionalmente breve para su ejecución, evidenciándose modificaciones en tiempo que desdibujan la utilización de Urgencia Manifiesta como causal para contratar directamente, y contraviniendo la inmediatez que debe existir como se ya se explicó.

Por otro lado, **es importante para este Grupo Especial realizar las siguientes apreciaciones respecto a la GESTIÓN CONTRACTUAL realizada con ocasión a la Urgencia en esta Institución, de la siguiente forma:**

- ✓ Muy a pesar que los contratos contaron con sus respectivos estudios previos, evidenciándose relación con las acciones de prevención, mitigación, contención y atención asociadas al COVID-19, contando en la fase de planeación con estudios de mercados a través de tres (3) cotizaciones para cada proceso, justificación y una descripción precisa y detallada de las razones por las cuales la Institución Educativa requería suscribir los contratos evaluados, escogiendo la oferta más favorable de acuerdo al estudio y especificaciones necesitadas, se reprocha el hecho de haber suscrito modificaciones en tiempo y valor, al día siguiente y dos días después de haberse suscrito el contrato, lo que evidencia una planeación deficiente donde no se identificaron juiciosamente las necesidades requeridas en el momento, lo que genero las modificaciones casi que inmediatas, tal fue el caso presentando en el contrato No. 002.

Por todo lo anterior, considera este Grupo que la institución Educativa incumplió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta

la responsabilidad institucional con la situación actual y el control que sobre el asunto recae por parte de los organismos de control.

- ✓ Durante el transcurso de la revisión de los expedientes contractuales se constató que la Institución Educativa verificó las condiciones de idoneidad y experiencia para la suscripción del contrato, con el fin de que el contratista no pusiera en riesgo la ejecución del mismo. Se evidencia certificado de idoneidad y experiencia de la empresa seleccionada firmada por el rector de la institución educativa.

A continuación, presentamos una descripción detallada de la experiencia e idoneidad del contratista seleccionado por la Institución Educativa:

Tabla N°6 – Experiencia e Idoneidad del Contratista

No. DEL CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EXPERIENCIA E IDONEIDAD
CD002-2020	Contratar a todo costo la elaboración de dos mil veintiocho (2.028) folletos de material didáctico pedagógico elaborado y/o clasificado por los docentes para facilitar el trabajo de los estudiantes en casa dentro del marco de atención generada por la emergencia sanitaria decretada por el presidente de la republica a causa del covid-19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería.	\$58.998.556	La empresa LITOLATINA EDITORES S.A.S con NIT 901167250-0, representada legalmente por el señor JORGE JESUS PEREZ GARCES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.877.260 expedida en Barranquilla, con dirección y/o domicilio contractual ubicado en la Cra 7A #17-22 BARRIO COLON, del municipio de montería, departamento de Córdoba.	Persona Jurídica constituida en cámara de comercio, desde el 22 de marzo de 2018, con actividad principal - ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN y como actividades secundarias: Publicidad, Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados, Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas. Se evidencia certificado de idoneidad y experiencia por parte del contratante donde consta que se encuentra apto para prestar el servicio del material pedagógico y así mismo se evidencia aceptación de una oferta de mínima cuantía con entidad pública donde esta empresa ha prestado sus servicios con objeto similar a este.
CD003-2020	Suministros de aseo e implementos de bioseguridad para el cuidado, desinfección y protección en la emergencia sanitaria causada por covid-	\$ 14.825.400	JAVIER HUMBERTO MONSALVE LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.930.639	Persona Natural con establecimiento de comercio legalmente constituido en cámara de comercio con NIT No. 10.930.639-2 ENTREGAS SINU, desde 10 de junio de 2011, con actividad principal - TRANSPORTE DE CARGA POR

	19, para la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería, Departamento De Córdoba		Expedida en Montería, propietario del establecimiento de comercio ENTREGAS SINU, con dirección y/o domicilio contractual ubicado en la Calle 54 No. 12-05 B/ La Castellana, del municipio de montería.	CARRETERA y como actividades secundarias: Transporte de carga por carretera, Comercio al por mayor no especializado y Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P. Se evidencia certificado de idoneidad y experiencia por parte del contratante donde consta que se encuentra apto para suministrar el material de aseo y bioseguridad que se detalla en el objeto contractual y así mismo se evidencia certificado de entidad privada donde consta que esta empresa ha prestado sus servicios con objeto similar a este.
--	--	--	--	---

Fuente: Expedientes Contractuales

- ✓ *La información presupuestal; recursos, las fuentes de recursos utilizados y las acciones a desarrollar para garantizar la continuidad de los estudios de la población estudiantil de la Institución Educativa El Dorado*

El Ministerio de Educación Nacional con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reiniciaran el trabajo académico, mediante la Directiva N°05 del 25 de marzo de 2020 comunicó a los establecimientos educativos que **debían, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, adquirir materiales**, los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.

El monto que se distribuiría y giraría a la institución educativa El Dorado, para la adquisición de los materiales de acuerdo al Anexo 4, "Recursos para compra de material pedagógico" de la directiva, asciende a la suma de \$72.544.534. y que en tal sentido los rectores, deben realizar las modificaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos.

El rubro utilizado para contratar cada uno de los dos (2) contratos de los que hacemos referencia en este informe tuvieron como **fuentes de financiamiento** - Recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad; así mismo el contrato N°CD002-2020 fue apropiados en el rubro de A2.1.2.1.08 IMPRESOS Y PUBLICACIONES y en lo que respecta al contrato N°CD003-2020 en el rubro de A2.1.2.1.05 MATERIALES Y SUMINISTROS

Se evidenció que cada uno de los contratos contaron con su respectivos Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, los cuales fueron expedidos oportunamente y el rubro presupuestal afectado fue aplicado correctamente de acuerdo al objeto contractual y destinación.

- ✓ ***Cumplimiento y oportunidad de la Publicación en los sistemas de información SECOP y a través de la plataforma SIA OBSERVA de los contratos suscritos por la Institución Educativa El Dorado en virtud de la declaratoria de Urgencia manifiesta.***

Publicación contratación suscrita en el SECOP. Se verificó que la Institución Educativa EL DORADO se encuentra registrada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP I.

Revisada la plataforma SECOP I se evidenció que el contrato N°CD002-2020 suscrito el 04 de mayo de 2020, fue publicado el 05 de mayo de 2020; y el contrato CD 003-2020 suscrito el día 12 de mayo de 2020, fue publicado el día 13 de mayo, evidenciándose que fueron publicados dentro del límite señalado, sin embargo se pudo evidenciar que las modificaciones realizadas al contrato 002 fueron realizadas extemporáneamente 1 mes de después de suscritas presentándose un evidente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Por todo lo anterior, considera este Grupo que la institución Educativa incumplió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del decreto 1082 de 2015; debido a la falta de controles y supervisión en la contratación que realiza.

LINK O ENLACE SECOP DONDE SE EVIDENCIA LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10732111>

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10760116>

Información reportada en la Plataforma SIA Observa

Revisada la información rendida sobre los contratos N°CD002-2020 y N°CD003-2020 en la plataforma SIA OBSERVA se pudo observar que estos fueron reportados en la oportunidad establecida y se evidencia coherencia entre lo reportado y lo evidenciado durante la revisión del expediente contractual, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N°118 del 11 de noviembre de 2015 modificada por las Resoluciones N°022-16 del 5 de febrero de 2016, la N°043-16 del 28 de marzo de 2016 y la N°083-17 del 22 de septiembre de 2017 de la Contraloría de Montería, que está obligada a rendir la información contractual a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles del mes siguiente.

✓ **Seguimiento a la Ejecución de los contratos**

Según los tiempos y plazos pactados se evidencia que el contrato N°CD002-2020 se encuentra en ejecución y el N°CD003-2020 se encuentra finalizado.

Se presenta cuadro que detalla el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de obligaciones pactadas en cada uno de los contratos aquí relacionados.

Tabla N°7 - Seguimiento a la Ejecución del contrato suscrito

No. DEL CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES RESPECTO A LA EJECUCION
CD002-2020	04/05/2020	Contratar a todo costo la elaboración de dos mil veintiocho (2.028) folletos de material didáctico-pedagógico elaborado y/o clasificado por los docentes para facilitar el trabajo de los estudiantes en casa dentro del marco de atención generada por la emergencia sanitaria decretada por el presidente de la republica a causa del covid-19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería, Departamento De Córdoba	EN EJECUCIÓN	A LA FECHA 8 DE JUNIO SE EVIDENCIA QUE ESTE CONTRATO ESTA EN EJECUCIÓN Y HA PRESENTADO DOS MODIFICACIONES ASI: 1. OTRO SI MODIFICATORIO EN VALOR (DISMINUCIÓN DEL VALOR CONTRATADO) 2. OTRO SI POR ADICIÓN EN VALOR Y EN TIEMPO. REVISADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA AVANCE DE LA EJECUCION CON CERTIFICADO DEL SUPERVISOR DONDE RECIBE A SATISFACCION LA ENTREGA DE LOS PRIMEROS MATERIALES SUMINISTRADOS; ES DECIR DEL CONTRATO INICIAL CON SU ACTA MODIFICATORIO EN CANTIDADES SOLICITADAS. CUENTA CON EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS Y PLANILLAS DE ENTREGA A 2028 PADRES DE FAMILIA.

CD003-2020	12/05/2020	Suministro de aseo e implementos de bioseguridad para el cuidado, desinfección y protección en la emergencia sanitaria causada por covid-19, para la Institución Educativa El Dorado Del Municipio De Montería, Departamento De Córdoba	FINALIZADO	REVISADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA EJECUCION CON CERTIFICADO DEL SUPERVISOR DONDE RECIBE A SATISFACCION LA ENTREGA DE LO SUMINISTROS A LA INSTITUCIÓN Y CONSTA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. ASI MISMO DENTRO DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EL INFORME SUSCRITO POR EL CONTRATISTA CON SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS Y REMISIONES DE ENTREGA A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD. PRESENTA ACTA FINAL DE EJECUCION DE FECHA 14 DE MAYO DE 2020 Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL 22 DE MAYO
-------------------	------------	---	------------	--

Fuente: Expedientes Contractuales

Con respecto a este punto el Grupo Especial se permite realizar las siguientes apreciaciones:

- El Contrato No. 003 se encuentra finalizado y pagado como consta en el comprobante de egreso N° 2020 00000003 del 20 de mayo de 2020, sin observación alguna, cumpliendo con todos los requisitos precontractuales, contractuales, de ejecución y pos contractual.
- El contrato No. 002, que aún se encuentra en ejecución tuvo deficiencias en su planeación, lo que ocasiono modificaciones al mismo casi que de manera inmediata a su celebración, quebrantando inclusive la inmediatez que debe existir entre el contrato celebrado con la declaratoria de Urgencia, debido a que ni siquiera se pudo especificar un plazo de ejecución al contrato. Es importante recordarle a la institución educativa el cumplimiento del principio de planeación, el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; es decir las Entidades deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas.
- De igual manera con respecto al contrato No. 002 se presentó incumplimiento en la oportunidad de publicar en secop los documentos modificatorios al mismo, los cuales fueron publicados 1 mes después de haberse suscritos.

Por todo lo anteriormente descrito y con respecto a la gestión contractual suscrita por la Institución Educativa El Dorado con ocasión a la Urgencia Manifiesta declarada, este grupo especial **se abstiene de dar concepto favorable debido a que, de acuerdo a las observaciones señaladas**, se estarían configurando presuntos hallazgos con incidencias disciplinarias que requieren ser valorados ante los órganos o áreas competentes, los cuales nos permitimos resumir de la siguiente manera:

Tabla N°8 – Relación de Hallazgos

1. PRESUNTO HALLAZGO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	
Condición: Descripción de la situación irregular encontrada.	El contrato No. 002 presentó falencias en su etapa de planeación, no se evidenció una real descripción de la necesidad lo que produjo modificaciones en tiempo y valor de manera inmediata a su suscripción.
Criterio	Art. 3 y 23 de la ley 80 de 1993, art. 13 ley 715 de 2001, directiva No. 16 de la PGN del 22 de abril de 2020, Artículos 83 y 84 de 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015.
Causa	falta de supervisión y control e incumplimiento a disposiciones legales generales.
Efecto	Vulneración de principios que rigen la actuación contractual.
Presunto Responsable	Shirly Arrieta Rivero, Rectora
2. PRESUNTO HALLAZGO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	
Condición: Descripción de la situación irregular encontrada.	Incumplimiento de publicaciones oportunas en secop. Se pudo evidenciar que las modificaciones realizadas al contrato 002 fueron realizadas extemporáneamente 1 mes de después de suscritas y no dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición como lo establece la ley.
Criterio	Art. 3 y 23 de la ley 80 de 1993, art. 13 ley 715 de 2001, directiva No. 16 de la PGN del 22 de abril de 2020, Artículos 83 y 84 de 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015.
Causa	falta de supervisión y control e incumplimiento a disposiciones legales generales.
Efecto	Vulneración de principios que rigen la actuación contractual.
Presunto Responsable	Shirly Arrieta Rivero, Rectora

3. Atención y Trámite a denuncias.

Corresponde a este Grupo Especial pronunciarse sobre los hechos de la denuncia ciudadana No. D-009-20 a través de Twitter de fecha 21 de mayo de 2020; la cual advierte sobre: PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION Y MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA El Dorado, Específicamente en la ejecución de un contrato de material didáctico por valor de 37 millones.

El Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC) procedió a identificar el contrato a que hace referencia la denuncia, el cual es el siguiente:

CONTRATO: N°CD002-2020

OBJETO: Contratar a todo costo la elaboración de dos mil veintiocho (2.028) folletos de material didáctico pedagógico elaborado y/o clasificado por los docentes para facilitar el trabajo de los estudiantes en casa dentro del marco de atención generada por la emergencia sanitaria decretada por el presidente de la república a causa del covid-19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución Educativa el Dorado del municipio de Montería, Departamento de Córdoba

VALOR INICIAL: \$37.013.528

DURACIÓN: Tres (3) días calendarios

OTROS SI: Dos (2) en tiempo y valor

VALOR FINAL: \$58.998.556

DURACIÓN: durante el tiempo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Al respecto, este grupo especial se permite solicitar dar traslado de este informe al Comité de denuncias de la Contraloría Municipal de Montería con el fin se le dé respuesta al denunciante en los términos consignados en este informe y de acuerdo a las conclusiones de la gestión contractual de la I.E. El Dorado antes descritas, donde se configuraron dos hallazgos con incidencia disciplinaria.



SARA BERRIO DEL TORO
Líder Grupo GEVC



JAVIER DE ORO ARTEAGA
Contratista
Integrante Grupo GEVC